

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín

Medellín, veintiuno (21) de abril de Dos Mil veintidós (2022)

PROCESO	Ejecutivo Singular
RADICADO	05001-34-03-001-2022-00023-00 05001-43-03-007-2021-00304-00 05001-40-03-024-2019-00481-00 05001-43-03-007-2021-00029-00
DEMANDANTE	MANUEL ALEJANDRO BETANCUR CARDONA
DEMANDADO	CARLOS ALBERTO MORENO SALAZAR
PROVIDENCIA	AUTO 745V
ASUNTO	Admite demanda acumulación. Libra mandamiento de pago

En vista de que se subsanaron los requisitos de la presente acumulación de demanda Ejecutiva Hipotecaria instaurada por MANUEL ALEJANDRO BETANCUR CARDONA, en contra de CARLOS ALBERTO MORENO SALAZAR, y reuniéndose los requisitos de los artículos 148, 463 y 464 del Código General del Proceso, del decreto 806 del 2020 y demás normas concordantes exigidos para su admisión, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en DEMANDA EJECUTIVA DE ACUMULACIÓN en favor de **MANUEL ALEJANDRO BETANCUR CARDONA**, en contra de CARLOS ALBERTO MORENO SALAZAR, por las siguientes sumas:

Por concepto de capital contenidos en letra de cambio sin número por la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (**\$6.300.000**). Más los intereses moratorios generados desde el 13 de febrero de 2021 hasta que se garantice el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera sin exceder el límite de la usura.

SEGUNDO: Notifíquesele este nuevo mandamiento de pago (Acumulación) al ejecutado por el sistema de ESTADOS de conformidad con el Art. 463 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se ordena SUSPENDER el pago a todos los acreedores con títulos de ejecución en el presente proceso y **EMPLAZAR** a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra los deudores, para que comparezcan a hacerlos

valer mediante Acumulación de sus demandas, dentro de los CINCO días siguientes a la expiración del término del emplazamiento. Efectúese la distribución y pago de los créditos en su orden legal, Artículo 464 del C. G.P.

CUARTO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

QUINTO: Se reconoce personería suficiente al Dr. YEISON PARRA GIRALDO de C.C 1.041.202.892 y T.P 331.546 del C.S de la J, para representar a la parte demandante en la forma y términos del poder en a él conferido.

SEXTO: SE ORDENA oficiar a la **ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, DIAN** informando sobre la existencia del presente proceso, indicando las partes con su identificación y los títulos que se están haciendo valer en el presente asunto. Oficiese por intermedio de la oficina de apoyo judicial para este Juzgado

Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento de los sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el Gobierno Nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO
Juez (firmada digitalmente)

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN

En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.
Medellín, _____ de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.

ERIKA MILENA BERRIO HERNANDEZ

Secretaria